

CAPÍTULO III.

DEL SEGUNDO MANDAMIENTO.

§. I.

Idea general de este Mandamiento.

P. ¿Cuál es el segundo Mandamiento de Dios?

R. No tomarás en boca el nombre de tu Dios y Señor en vano.

P. ¿Qué nos ordena y prohíbe Dios por este Mandamiento?

R. Nos manda que honremos su Santo Nombre, y nos prohíbe que lo profanemos.

P. ¿Cómo se honra el Santo Nombre de Dios?

R. 1. Por la oracion : 2. con palabras santas, y de edificacion : 3. por una vida christiana : 4. por los votos : 5. por los juramentos justos y legítimos.

Hablarémos de la oracion, y de todo lo concerniente á ella, en la tercera parte de esta obra. Aquí explicamos solamente las demas cosas necesarias para hacer una vida santa y piadosa (q).

P.

Eccl XXXIV. 5. Concil. de Ancira Can. 23. y 24. de Agda Can. 32. y 42. 1. de Orleans Can. 30. 4. de Toledo Can. 28. y 29. Concil. in Trullo Can. 61. Concil. 6. de Paris en el lib. 3. de los Capitulares cap. 2. Tertul. de la idolat. cap. 9. S. Agust. lib. 4. de las Confes. cap. 3. lib. de la Doctrina Christiana cap. 20. 21. 22. y 23. y de la verdadera Religion cap. 15. del Geaes. á la letra, lib. 2. cap. 17. lib. de las 83. quest. quest. 45. y las ocho primeras cap. del lib. 5. de la Ciudad. S. Basil. sobre el cap. 2. de Isai. San Crisóst. Hom. 21. al Pueblo de Antioquia &c. Santo Tom. 2. 2. quest. 92. 93. 94. 95. 96. Teodoro quest. 15. sobre el Génesis, &c. (q) Lee tambien despues la explicacion de la primera peticion del Padre nuestro en la 3. part. Secc. 2.

P. ¿Cómo se deshonorra el Santo Nombre de Dios?

R. 1. Por los juramentos indiscretos y temerarios : 2. por el perjurio : 3. por la blasfemia.

§. II.

De los Votos.

P. ¿Qué cosa es voto?

R. Es una promesa de alguna obra buena, hecha á Dios con deliberacion.

P. ¿Por qué decís una promesa?

R. Para distinguir el voto de los simples propósitos : como por exemplo, si hago propósito de ir á visitar á los encarcelados, no pretendo por esto ligarme ni obligarme á cumplir esta resolucion, como haria si dixese : prometo á Dios, ó hago voto de ir á visitar á los encarcelados (r).

P. ¿Por qué decís una promesa de alguna buena obra?

R. Porque lo que se promete á Dios debe ser bueno y agradable á Dios ; sin esto, no hay voto ni obligacion ; ántes al contrario, esto es una profanacion del Santo Nombre de Dios : como por exemplo, seria hacer burla de Dios el decir : yo prometo á Dios que iré mañana á la comedia, que me vengaré, &c. (s).

Nos obligamos ordinariamente por voto á las cosas que solamente son de consejo : como por exem-

(r) Lee el cap. *Litteraturam*. Extrá: *De voto & voti redemptione*.

(s) Eccl. V. 3.

exemplo, á guardar la continencia, á ayunar todos los Viérnes, &c. Pero tambien podemos obligarnos por voto, á lo que es por otra parte de precepto: como por exemplo: á no emborracharse jamás, á no mentir; y entónces hay doble obligacion de abstenerse de estos pecados que son la obligacion del precepto, y la obligacion del voto.

P. ¿ Por qué decis *una promesa hecha á Dios*?

R. Porque propiamente hablando, es á Dios solo á quien se hacen los votos.

P. ¿ Y no se hacen tambien todos los dias votos á los Santos?

R. No: porque hablando con propiedad, se promete á Dios hacer alguna cosa en honor de un Santo; pero siempre es á Dios, y no á los Santos, á quien se hace el voto; y esto se llama hacer voto á un Santo, por un modo impropio de hablar.

P. ¿ Es costumbre antigua hacer votos en honor de los Santos?

R. Es de la primera antigüedad (t).

P. ¿ Por qué decis que el voto es una promesa hecha *con deliberacion*?

R. Porque para obligarlos, es necesario saber á qué nos obligamos, y ser libres para hacerlo.

EXPLICACION. Así los votos hechos ántes del uso perfecto de la razon son nulos; y lo mismo sucede en los votos que no son enteramente li-

(t) Lee la prueba de esto en Euseb. lib. 13. de la preparacion Evangelica cap. 7. Teodoreto lib. 8. dirigido á los Griegos. Paladio Histor. Lausiaca cap. 112. S. Paulino hymn. 1. 2. y 4. sobre San Felix San Greg. de Tours Histor. de Francia lib. 2. cap. 37. &c.

libres, ó que se han hecho á fuerza de amenazas y por violencia.

Además de esto es necesario, que la persona que se obliga pueda ligarse y obligarse; y así no se puede hacer voto solemne de Religion ántes de la edad de diez y seis años, ni tampoco un mozo ántes de la edad de catorce, ni una muger ántes de los doce, pueden obligarse irrevocablemente por un voto simple contra la voluntad de sus padres, y en ciertas cosas contra la de sus tutores. Asimismo, una muger no puede hacer voto contra la voluntad de su marido, de cosas que turbarian el orden de su casa, como de hacer peregrinaciones, de levantarse de noche á orar, &c. Pero puede hacerlo de lo que es compatible con las demas obligaciones, como de recibir los Sacramentos, y de abstenerse de los espectáculos. Lo mismo debe decirse de un criado, que hiciese un voto incompatible con el servicio de su amo. Pero todas estas personas estan obligadas á cumplir su voto, quando aquel de quien depende da para ello su consentimiento tácito ó expreso (u). Quando sobre esto hay algunas dudas se deben consultar directores hábiles y desinteresados. Todo lo que acabamos de decir, es conforme al Derecho Natural y Canónico (x).

P. ¿ Quántas especies hay de votos?

R. Muchas: 1. los votos son absolutos ó condicionados: 2. personales, reales, ó mixtos: 3. simples ó solemnes.

EX-

(u) Lee el cap. XXX. del lib. de los Números. (x) Extra: *De voto & voti redemptione.*

EXPLICACION. Los votos absolutos son los que no dependen de condicion alguna. Los condicionales son los que dependen de alguna condicion: como por exemplo, yo prometo á Dios dar cien escudos á los pobres, si mi padre sana de su enfermedad. Vé aquí un voto condicional, que no obliga hasta despues de haber recobrado mi padre la salud.

Los votos personales son aquellos cuya materia mira solamente á la persona. v. gr. prometo á Dios ayunar, peregrinar, &c. en que me obligo personalmente.

Los votos reales son aquellos, cuya materia no es personal. v. gr. prometo á Dios dar cien escudos á los encarcelados: estos cien escudos son la materia del voto, y estan obligados á cumplirlo mis herederos si yo no lo he cumplido.

Los votos mixtos son aquellos cuya materia es á un mismo tiempo personal y real: como por exemplo, prometo á Dios, que iré á asistir á los enfermos apestados con mi cuidado y mi dinero.

Los votos solemnes son los votos de Religion que se hacen solemnemente en una de las Ordenes Regulares, aprobados por la Iglesia, al cabo de un año de noviciado por lo ménos.

Los votos simples son todos los votos que no recibe la Iglesia solemnemente.

P. ¿Se deben hacer los votos ligeramente?

R. No se debe hacer voto alguno sino con gran madurez y consejo: porque, como dice la Escritura, vale mas no hacer votos, que dexar de cumplirlos quando se han hecho (y).

P.

(y) Eccl. V. 4.

P. ¿Se deben cumplir por obligacion los votos que se han hecho?

R. Sí, y es gran pecado contravenir á ellos (z).

P. ¿Qué se debe hacer, quando no se está en estado de cumplir un voto que se ha hecho?

R. En este caso debemos declarar al superior el estado en que nos hallamos; y el superior conmuta el voto ó le dispensa, segun le parece mas conveniente.

P. ¿Hay en el mundo alguno, á quien sea permitido dispensar los votos?

R. Sí: y vé aquí, segun Santo Tomás, la razon de esta permission: un voto es una promesa de un bien; y puede suceder, que el que ha hecho esta promesa se halle despues en tales circunstancias, que no pueda cumplirla sin hacer un mal, ó sin omitir un bien mas importante y urgente: pues en este caso es necesario, ó que enteramente sea dispensado de su promesa, ó que el bien que habia prometido se conmute en otro, compatible con las demas obligaciones; y sobre esto ninguno debe ser Juez de sí mismo, sino el superior á quien debe recurrir (a).

P. ¿A quién pertenece el poder de conmutar el voto, ó dispensarle?

R. A aquellos que han recibido en la Iglesia el poder de atar ó desatar; y cada uno segun el grado de su jurisdiccion, y segun los límites que la señala la Iglesia.

EX-

(z) Deuteron. XXIII. 21. Eccl. V. 4. San Agust. Cart. 127. ó 45. Armentario y á Paulino lib. del Bien de la Vindedad cap. XL. S. Inocenc. I. Epist. 2. á Victricio Obispo de Ruan cap. 12. &c.

(a) Sant. Tom. 2. 2. quæst. 88. art. 10.

EXPLICACION. El Papa puede dispensar en toda la Iglesia los votos, cuya dispensa está comedita á toda ella: porque su poder no se limita á Provincia alguna particular, y llega á todas partes su jurisdiccion. Los Obispos no tienen este poder, sino en su Diócesis, ni pueden ejercerle sino en orden á aquellos votos, cuya dispensa no está reservada al Papa; y la que no está reservada al Papa, es peculiar de los Obispos. Así ningún Sacerdote puede dispensar un voto, ó conmutarle, sin especial facultad (b).

P. ¿Quándo se debe pedir, ó conceder la dispensa ó conmutacion de un voto?

R. No se debe hacer sino quando hay una muy considerable razon: por lo contrario seria la dispensa una disipacion, y una prevaricacion, dice San Bernardo (c).

§. III.

De los juramentos y de la blasfemia.

P. ¿Qué cosa es jurar ó hacer juramento?

R. Es tomar á Dios por testigo de lo que se hace, se dice ó se promete (d).

P. ¿Se toma á Dios por testigo quando se jura por las criaturas?

R. No se puede jurar por las criaturas, sin ju-

(b) Lee lo que decimos despues sobre los casos reservados, en la explicacion del Sacramento de la Penitencia. (c) Lib. 4. de la Consideracion cap. 4. y lib. del Precepto y de las Dispensas cap. 5. Lee tambien la 2. 2. de Santo Tomas quest. 88. art. 12. *ad secundum*. (d) Lee á S. Agust. Serm. 180. ó 28. de las palabras del Apóstol.

juar indirectamente por aquel que las ha criado y las gobierna, dice Jesu-Christo (e).

P. ¿Quándo se reverencia el Nombre de Dios por el juramento?

R. Quando se jura por necesidad, por una cosa justa y verdadera (f). Esto hacen los Reyes, quando juran los Tratados de paz que quieren guardar; los Oficiales que prestan juramento al tiempo de su promocion; los particulares que juran en justicia para atestiguar la verdad, &c. Esto mismo hizo San Pablo muchas veces; y el mismo Dios juró para llamar nuestra atencion, nuestro temor ó nuestras esperanzas (g).

P. ¿Quándo se deshonra el nombre de Dios por el juramento?

R. Quando se hacen juramentos indiscretos y temerarios, acompañados de perjurio ó de blasfemia.

P. ¿Qué cosa es jurar indiscreta y temerariamente?

R. Jurar contra la justicia ó contra la verdad, ó sin necesidad.

P. ¿Qué cosa es jurar contra verdad?

R. Asegurar con juramento lo que es falso, ó sin saber que es verdad, ó prometer con juramento lo que no se quiere cumplir; y semejante juramento es un grave pecado (h).

P.

(e) Matth. V. 34. 35. (f) Jerem. IV. 2. Lee tambien Deuteronomio VI. 13. Isai. XIX. 18. Salm. LXII. 12. (g) Genes. XXII. 16. Salm. CXI. 4. Hebr. III. 11. VI. 13. Rom. I. 9. 2. Cor. I. 23. Philip. I. 8. S. Agust. lib. de la Mentira cap. 13. lib. 1. del Serm. sobre el Monte c. 17. (h) Salm. XIV. 4. XXIII. 4. Lee á San Agust. Cart. 125. ó 224. á Alipio y 126. ó 225. á Alibiao, y lib. contra la mentira cap. 18.

P. ¿Qué cosa es jurar contra la justicia?

R. Asegurar ó prometer con juramento una cosa que es injusta.

P. ¿Qué es jurar sin necesidad?

R. Jurar sin haberlo de menester, y es pecado, aun quando lo que se dixese ó se prometiese, fuese verdadero ó justo, y se quisiese cumplir (i).

P. ¿Qué cosa es perjurio?

R. Es un juramento contra la verdad y la justicia, ó la contravencion de un juramento justo y razonable.

P. ¿Es lícito cumplir el juramento falso é injusto?

R. Es un delito jurar falsa é injustamente, y es otro delito cumplir lo que se ha prometido por el tal juramento (k).

P. ¿Cuáles son los juramentos mas culpables?

R. Los perjurios acompañados de imprecacion ó maldicion sobre sí ó sobre los otros, ó de blasfemia (l).

P. ¿Qué cosa es blasfemia?

R. Es una palabra injuriosa á Dios, ó á los Santos (m).

EXPLICACION. Dixe una palabra injuriosa á Dios; quiero decir, como lo explican los Teólogos.

(i) Lee á San Jerón. sobre el cap. 4. de Jerem. S. Agust. lib. 1. del Serm. sobre el Monte cap. 17. y Serm. 180. citado ántes. Teodoro quæst. 41. sobre el Exód. Salviano lib. 4. de la Providencia de Dios &c. (k) Lee á S. Basilio. Epist. 2. á Amphilquio cap. 29. S. Ambros. lib. 1. de los Oficios cap. 50. y lib. 3. c. 12. S. Agust. Serm. 308. que es el 2. de la Degollacion de S. Juan. Salviano lib. 4. de la Providencia. Conc. 8. de Toledo Can. 2. &c. (l) Lee á San Agust. contra la mentira cap. 19. (m) Lee á San Agust. de las costumbres de los Maniqueos cap. 11.

logos, una palabra por la qual se tiene la insolencia de atribuir á Dios algun defecto, ó negar que tiene alguna perfeccion que le es propia; como por exemplo, seria una blasfemia decir: Dios no es verdadero, no es justo, &c. ó decir: Dios es autor del pecado, está sujeto á mudanza, &c.

Tambien se cuentan entre las blasfemias las palabras injuriosas á los Santos, porque el menosprecio que se hace de los Santos, viene á ser contra Dios; así como se refiere á Dios el honor que se les da.

P. ¿Es grave pecado la blasfemia?

R. Siempre se ha mirado como uno de los mas enormes. En la Ley antigua eran apedreados los blasfemos (n). Dios hizo perecer mas de ciento veinte y siete mil Syrios, para castigar una blasfemia de Benadab, Rey de Syria (o). Una blasfemia pronunciada por Senachêrib, Rey de los Asyrios, fué causa de que fuesen muertos en una noche por un Angel ciento ochenta y cinco mil hombres de su Ejército (p). San Pablo abandonó á Hymeneo, y Alexandro á Satanás, porque habian blasfemado (q). En todas las Repúblicas tienen los blasfemos severísimas penas; y por el último Concilio de Narbona deben ser excomulgados (r).

CA-

(n) Levítico XXIV. 15. (o) 3. Reg. XX. 28. y siguientes (p) 4. Reg. XIX. 23. &c. (q) 1. Timot. I. 20. (r) Concil. de Narbona de 1609. cap. 28. Lee despues en la lista de los Cánones Penitenciales el trat. del Sacramento de la Penitencia, el castigo canónico del blasfemo.